

número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado.
Fabricado por: «Intelsa»; en España.
Marca: «Intelsa».
Modelo: ASB-10.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción **E 95 90 0395**

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: DBA 31501.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

25329 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono con «modem» R. T. C. (V21/V23), marca «Amper» modelo Datafono Cero.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los «modems» para la red telefónica conmutada, aprobadas por Real Decreto 1532/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al teléfono con «modem» para la red telefónica conmutada (V21/V23), marca «Amper», modelo Datafono Cero, con la inscripción E 95 90 0391, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono con «modem» R. T. C. (V21/V23).
Fabricado por: «Amper, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Amper».
Modelo: Datafono Cero.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción **E 95 90 0391**

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

MINISTERIO DE CULTURA

25330 ORDEN de 13 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 47.160, interpuesto por don Antonio López Heredia.

En el recurso contencioso-administrativo número 47.160, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don Antonio López Heredia y la Administración General del Estado, sobre imposición de multa por presunta infracción en materia cinematográfica, ha recaído sentencia en 19 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Heredia, contra la Resolución del Subsecretario de Cultura, por delegación, de 8 de julio de 1987, por la que acordó inadmitir el recurso de reposición interpuesto por don Antonio López Heredia, contra la Resolución dictada por la propia Subsecretaría el 19 de enero de 1987, a que las presentes actuaciones se contraen y confirmar dicha Resolución por su conformidad a derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

25331 ORDEN de 15 de octubre de 1990 por la que se convocan ayudas para salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, prevé la concesión de ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

La Orden de 12 de marzo de 1990, que lo desarrolla, señala que dicha concesión se realizará previa convocatoria pública en la que se determinarán las condiciones y requisitos para acceder a las mismas. Asimismo, establece que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las ayudas, su libramiento y gestión, administración y justificación se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), una vez obtenidos los datos oficiales de control de taquilla correspondientes a 1989, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, y Orden de 30 de mayo de 1986, y aprobados los criterios objetivos para la distribución territorial de las ayudas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Del presupuesto del Instituto para el año 1990 se destina la cantidad de 150.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas a salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

Segundo.-Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas los titulares de salas de exhibición cinematográficas situadas fuera de capitales de provincia y en localidades con población inferior a 50.000 habitantes que, según conste en los datos oficiales de control de taquilla del ICAA, durante 1989 hayan tenido actividad al menos en cuatro meses, obteniendo una recaudación bruta inferior a 2.000.000 de pesetas.

Tercero.-La ayuda para cada sala será proporcional a las semanas de proyección realizada.

Cuarto.-El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas solicitudes deberán presentarse en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, donde se realizará el reconocimiento, libramiento, gestión, administración y justificación de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.